

14949652

Manizales, 20 de enero de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
Representante legal y/o quien haga sus veces
AVANZAR Y PROYECTAR
Calle 21 No. 21-45
Manizales, Caldas

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 05EE2021721700100003829
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: AZANZAR Y PROYECTAR

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **COMUNICA** a la empresa **AVANZAR Y PROYECTAR**, el Auto de Trámite de Averiguación Preliminar No.1490 de fecha 4 de noviembre de 2021 proferido por el COORDINADOR del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

En consecuencia, se publica el presente oficio por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folios útiles, se le advierte que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este oficio.

Atentamente,



ISABEL CRISTINA GARCÍA GARZÓN

Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y Resolución de conflictos – Conciliación
Dirección Territorial Caldas
Fecha y hora de fijación en cartelera: 20/01/2022 2:00 p.m.
Fecha y hora de desfijación:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



ID 14949662

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1490

Manizales, Noviembre 4 de 2021

Radicación: 05EE2021721700100003829

Querellado: AVANZAR Y PROYECTAR S.A.S.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CALDAS en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"*.

Que en el marco del cumplimiento del memorando interno radicado No 08SI201833100000007195 de fecha 22 de marzo de 2018, dirigido a las Direcciones territoriales con el ASUNTO: Plan de intervención especial- COLPENSIONES, cuyo OBJETIVO GENERAL es: "Ejercer Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13"

Que, acorde a lo anterior, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- remitió la **SEGUNDA** relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración de las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, para que de conformidad con su jurisdicción y competencia desarrollen las actividades de inspección, vigilancia y control sobre las empresas relacionadas.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado y visto el contenido de la comunicación remitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia

de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente actuación y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **AVANZAR Y PROYECTAR S.A.S.**, identificada con NIT 901077150-6, por presunto incumplimiento de la obligación de pago de aportes a pensión de sus trabajadores en los periodos comprendidos entre 2017-12 y 2020-06, con fundamento en el reporte remitido por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas:

1. La empresa AVANZAR Y PROYECTAR S.A.S. deberá:
 - a. Acreditar ante el despacho el pago de los aportes a pensión con base en el cobro que realiza la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - identificado con el número 2020_8241741 y que refiere como periodo desde 2017-12 y 2020-06.
2. Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- a fin de que informe:
 - a. Si a la fecha persiste la mora de la empresa **AVANZAR Y PROYECTAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.077.150-6.
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **AVANZAR Y PROYECTAR S.A.S.**, identificada con NIT 901077150-6, con dirección de notificaciones judiciales en la calle 21 No. 21-45 barrio centro en la ciudad de Manizales el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como parte procesal, directamente o a través de abogado.

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social a la Doctora **DIANA ROCÍO CORDOBA MUÑOZ**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

QUINTO: INFORMAR que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVERTIR que, si se rehúsan a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de la investigación administrativa, los ocultan, impiden o no autorizan el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remiten la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, es posible dar inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio por renuencia o falta de colaboración, según lo previsto en la

normativa vigente y el cual es diferente del eventual proceso que pueda llegar a adelantarse por violación de normas laborales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó: D. Córdoba

Revisó: J. Manuel Osorio M.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/josorio_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/1-Coordinación I.V.C/2-Inspectores Procesos/Diana Rocio/Avanzar Proyectar/Avanzar Proyectar.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/josorio_mintrabajo_gov_co/Documents/Documentos/1-Coordinación%20I.V.C/2-Inspectores%20Procesos/Diana%20Rocio/Avanzar%20Proyectar/Avanzar%20Proyectar.docx)